MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

La Congresista de la República que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la función fiscalizadora del Parlamento prevista en el artículo 97° de la Constitución Política del Perú; así como de las facultades señaladas en los artículos 5°, 68° inciso a) y 88° del Reglamento del Congreso, propone al Pleno del Congreso de la República la siguiente Moción:

Considerando:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 97° señala que el Congreso de la República puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, siendo obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial;

Que, las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno;

Que, el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, conforme al artículo 88° del Reglamento del Congreso;

Que, en las pasadas Elecciones Generales 2021 se han sucedido una serie de acontecimientos irregulares que necesitan ser investigados a profundidad luego de ocurridos los hechos y con el tiempo necesario para ello;

Que, el primer hecho irregular fue denunciado por el Partido Aprista Peruano, que no pudo participar de la contienda electoral, debido a la anulación de la inscripción de sus listas de candidatos al Congreso de la República, por el supuesto hecho de haber inscrito las candidaturas al parlamento pasadas las 20:00 horas del último día de inscripción, debido a fallas en el sistema informático;

Que, el segundo hecho irregular es la exclusión de 33 candidatos al Congreso de la República por Lima, del Partido Popular Cristiano, decisión tomada por el Jurado Electoral Especial (JEE) Lima Centro 2, quienes siendo notificados con una medida cautelar dictada a favor de la organización política por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, no fueron inscritos por el Tribunal del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, el tercer hecho irregular es que la candidata a la primera vicepresidencia del partido Perú Libre, la señora Dina Boluarte Zegarra, no habría presentado su licencia laboral en forma oportuna, motivo por el cual se declaró improcedente su inscripción de postulación al Parlamento; sin embargo, fue inscrita su candidatura como vicepresidenta en la plancha presidencial del Partido Perú Libre;

Que, el cuarto hecho irregular es la resolución que admite la postulación del señor Martín Vizcarra Cornejo en el proceso electoral, pese a haber ostentado el cargo de Presidente de la República, situación que sería presuntamente irregular. Asimismo, se filtró el presunto cambio de voto de los magistrados a propuesta del Presidente de dicho organismo constitucionalmente autónomo, lo cual merece ser investigado;

Que, el quinto hecho irregular fue denunciado por el candidato presidencial por Renovación Popular, señor Rafael López Aliaga, quien en la primera vuelta electoral llamó la atención sobre la existencia de actas suscritas por personas cuyas firmas no correspondían a las que figuraban en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, siendo presuntamente firmas adulteradas; así como el rechazo del recurso de apelación interpuesto por la personera legal alterna del partido político Renovación Popular en contra del Oficio N° 000808-2021-SG/ONPE, que denegó el pedido de revisión completa de las actas electorales presidenciales y congresales del proceso de las Elecciones Generales 2021;

Que, el sexto hecho irregular es que el propio Tribunal del Jurado Nacional de Elecciones acordó ampliar el plazo para la presentación de observaciones y nulidades de actas y luego, en el mismo día, acordó todo lo contrario generando una situación de inestabilidad jurídica;

Que, el séptimo hecho irregular está referido a que la Ley Orgánica de Elecciones no dispone horario alguno para la recepción de nulidades, y que en forma arbitraria se decidió que el horario máximo para la presentación era las 20:00 horas, luego de lo cual se consideraba presentado al día siguiente, motivo por el cual cientos de nulidades de actas fueron declaradas improcedentes;

Que, el octavo hecho irregular es la dimisión de un magistrado del Tribunal del Jurado Nacional de Elecciones, quien alegó parcialidad de los miembros con el partido político ganador, frente a lo cual la presidencia de dicho órgano, decidió en forma unilateral y sin base jurídica, suspender a dicho magistrado. Solicitando que se nombre a su reemplazo, teniendo dos miembros del Ministerio Público en la instancia electoral, siendo esto totalmente irregular;

Que, el noveno hecho irregular fue que pese a las constantes solicitudes de transparencia, el Tribunal del Jurado Nacional de Elecciones decidió sesionar varias nulidades a puerta cerrada, incluso contraviniendo su propia decisión inicial de transparentar todas las deliberaciones;

Que, el décimo hecho irregular son las múltiples denuncias sobre presuntas falsificación de firmas en cientos de actas, las mismas que no fueron corroboradas con el padrón electoral, ni con las listas de electores, en vista que la Oficina Nacional de Procesos Electorales se negó sistemáticamente a brindar dicha información, aduciendo una presunta vulneración al derecho de privacidad, existiendo una clara violación al derecho al sufragio, al no asegurarse que las votaciones traduzcan la expresión autentica, libre y espontánea de los ciudadanos;

Que, el décimo primero hecho irregular es que previo a las elecciones se filtró un video de presuntas capacitaciones a futuros personeros del Partido Perú Libre, en el cual el capacitador instaba a acudir temprano el día de las elecciones para "tomar las mesas" y favorecer a su propio partido, utilizando para ello a los miembros de mesa designados con los presentes en la fila, frente a una ausencia;

Que, el décimo segundo hecho irregular es que se ha denunciado una inusual tendencia de los votos, pues el partido perdedor en segunda vuelta obtuvo incluso menos votos de los obtenidos en la primera vuelta, cuando se contaba con un número mucho mayor de candidatos, lo cual resultaría un imposible estadístico;

Que, el décimo tercero hecho irregular es que todos los actos señalados fueron oportunamente denunciados y se solicitó al Presidente de la República que, en aras de darle transparencia y legitimidad al ganador de las elecciones, se practique una auditoria internacional, pedido que fue negado por el entonces mandatario;

Que, el décimo cuarto hecho irregular es que existen denuncias que en el padrón electoral figuraban personas fallecidas desde hace mucho tiempo, las mismas que no debieron consignarse;

Que, finalmente ha sido absolutamente irregular el funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones solo con cuatro miembros, cuando constitucionalmente debe contar con cinco integrantes. Ello ha originado un poder excesivo para el Presidente del Jurado que, en más de una ocasión con su voto dirimente ha definido situaciones delicadas y controvertidas;

Que, estas y muchas más irregularidades han sido denunciadas oportunamente durante el proceso electoral, sin recibir la adecuada justicia y debida resolución, motivo por el cual es necesaria la conformación de una comisión investigadora de las irregularidades citadas y de otras presentadas durante las Elecciones Generales del año 2021;

Por lo demás, es importante destacar que desde una perspectiva política del control que corresponde ejercer al Congreso de la República, es indispensable corregir las graves deficiencias institucionales y normativas que ha evidenciado el proceso electoral y que, no deben volver a repetirse en el futuro;

Por las consideraciones expuestas, el Congreso de la República;

Acuerda:

PRIMERO: La conformación de una ***"Comisión Investigadora Multipartidaria sobre las Presuntas Irregularidades Cometidas en el Proceso Electoral de las Elecciones Generales del año 2021"***, la cual se encargará de investigar todas las presuntas irregularidades y las denuncias producidas durante y posteriormente al proceso electoral de las Elecciones Generales del año 2021, a fin de esclarecer los hechos y de ser el caso determinar responsabilidades.

SEGUNDO: La Comisión Investigadora Multipartidaria estará integrada por un representante de cada Grupo Parlamentario, y tendrá un plazo de duración de 120 días hábiles, contados desde su instalación, para emitir un informe sobre los diferentes hechos denunciados públicamente.

NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

Edificio: Complejo Legislativo – Congreso de la República – Av. Abancay 251 - Oficina N° 210 – Cercado de Lima
Correos: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe / Cc: nyarrow@congreso.gob.pe
Cel: 981078311